

Estatutos de la “Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de Cocemfe”

CAPITULO I. REGIMEN GENERAL DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 1. –

Denominación, Naturaleza, Ámbito territorial y profesional

La “ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE”, en adelante la AECEMCO, es una Organización Empresarial de carácter sectorial y ámbito estatal, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, fomento y defensa de los intereses empresariales y sociales comunes a los Centros Especiales de Empleo, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 2.-

Régimen jurídico

La AECEMCO se constituye al amparo de la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril y por la demás legislación que le resulte de aplicación y se rige por los presentes Estatutos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

ARTÍCULO 3.-

Duración

La AECEMCO, se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4.-

Domicilio

La AECEMCO fija su domicilio en Madrid, calle Luis Cabrera, número 63, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio de domicilio así como establecer las delegaciones y representaciones que considere más conveniente.

ARTÍCULO 5.-

Ámbito material

La presente Asociación tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses sociolaborales de las Empresas y Asociaciones Empresariales que la integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, entienda el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a nivel colectivo en el ámbito de los intereses sociolaborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado art. 7 de la Constitución. En

consecuencia, corresponde a la Asociación desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

Para la defensa de los intereses profesionales que le son propios, la Asociación participará y fomentará, ente otros, los siguientes fines:

- a) La conservación, fomento y mejora de los Centros Especiales de Empleo.
- b) Servir de órgano de unión y coordinación de los Centros Especiales de Empleo afiliados, fomentando el espíritu de solidaridad entre los mismos.
- c) La representación, defensa y coordinación de los intereses de sus miembros ante la sociedad y las organizaciones profesionales, empresariales y/o sindicales, ante la Administración y ante las instituciones europeas e internacionales, para cuyo fin la Asociación será un centro de reflexión sobre todas las materias que le son propias al conjunto de los asociados.
- d) Negociar con las Centrales Sindicales cuantos acuerdos en materias socio-laborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan los órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Atender las necesidades de información, formación, asesoramiento, asistencia técnica, investigación y perfeccionamiento de los Centros Especiales de Empleo asociados, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de los Centros Especiales de Empleo, estableciendo y facilitando los servicios de interés común o específicos que sean requeridos por los asociados.
- f) La recopilación y difusión de documentación, así como la edición de cualquier tipo de material relativo a los Centros Especiales de Empleo y a la labor que para la integración social y laboral de personas con discapacidad estos centros desarrollan, y la formación.

g) de la opinión pública sobre el acceso al mercado laboral de las personas con discapacidad. La Asociación podrá también elaborar proyectos educativos para su realización por todos o algunos de sus miembros.

h) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa que es de aplicación a los Centros Especiales de Empleo, y de la política social del colectivo de los discapacitados, al objeto de potenciar la integración del mayor número de minusválidos en el régimen de trabajo ordinario, a cuyo efecto se constituirá en interlocutor de los mismos ante las Administraciones Públicas.

En orden a la consecución de los fines propuestos y sin cesión de sus competencias ni de su autonomía de actuación por parte de sus asociados, corresponde a la **AECEMCO**:

a) Ostentar a dichos efectos la representación de los miembros asociados, sin perjuicio, ni subrogación o suplantación, de la representación y representatividad que corresponda a aquéllos en sus respectivos ámbitos operativos.

b) Defender y manifestar los intereses de los asociados ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos socioeconómicos, culturales o políticos del Estado.

c) Estudiar todo tipo de problemas que se planteen con carácter genérico a los asociados, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación comunes a los miembros.

d) Establecer las oportunas relaciones con las organizaciones profesionales y con la Administración Pública, para elaborar recomendaciones, estudiar, proponer y negociar todas las actuaciones en materia socioeconómica, referidos a los problemas de la empresa, a la política económica en general, a las políticas de apoyo, a la Economía Social, a la planificación, a los problemas de la coyuntura y a los dimanantes de las relaciones internacionales.

e) Establecer los servicios de interés común o específicos que requieran los asociados.

f) Promover el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresa, particularmente mediante la realización y difusión de la investigación y la organización y funcionamiento de los oportunos medios de formación e información.

g) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con entidades españolas, europeas e internacionales.

Actividades

- a) En orden a la consecución de los fines propuestos, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:
- b) Colaborar con las Administraciones públicas y entidades privadas, mediante la suscripción de convenios y acuerdos de todo tipo.
- c) Financiar la realización de estudios e investigaciones científicas que sirvan a los fines anteriores.
- d) Participar en cualquier debate o foro público que se suscite en torno a los Centros Especiales de Empleo y la contratación de personal con discapacidad.
- e) Impulsar la celebración de reuniones y encuentros en los que se debatan y contrasten las ideas y experiencias adquiridas en la gestión de los Centros Especiales de Empleo, y en el desarrollo de los programas de inserción laboral de las personas con discapacidad.
- f) Armonizar y coordinar los intereses de los miembros, llegando incluso a asumir tareas de conciliación y arbitraje para la solución de las controversias que entre ellos puedan surgir.
- g) Asesorar y asistir a los miembros en todas las cuestiones de interés común.
- h) Preparar y elaborar una Memoria Anual de resumen y análisis de los hechos, actividades y estadísticas más importantes de la evolución de los Centros Especiales de Empleo y la contratación e integración laboral de personas con discapacidad.
- i) Organizar seminarios y conferencias sobre cuestiones de actualidad concernientes a la integración laboral de personas con discapacidad.
- j) Conceder becas y ayudas, así como convocar certámenes y premios, con objeto de promover la realización de actividades relacionadas con los fines de la asociación.
- k) Establecer contactos permanentes con otras entidades europeas del sector, y con las asociaciones que tales entidades formen o puedan formar.
- l) Realizar el seguimiento de los programas de la Comunidad Europea y del Consejo de Europa, y de cualquier otra institución, nacional o supranacional.
- m) Actuar en defensa de los intereses de los Centros Especiales de Empleo, con absoluta independencia de las

Administraciones Públicas y de cualquier grupo de presión o partido político.

ARTÍCULO 7.-

Actividad propia de los asociados

La atribución de funciones a la Asociación que, sin carácter exhaustivo, efectúan los dos artículos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de las actividades semejantes que puedan realizar individualmente los miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 8.-

Personalidad Jurídica.

La Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como para administrar de forma autónoma sus recursos económicos.

No obstante, la Asociación no tendrá fines especulativos y no podrá desarrollar las actividades comerciales privativas de sus miembros, pero sí operaciones y actividades que interesen a la mayoría si sus órganos de gobierno así lo acuerdan con sujeción a estas normas estatutarias.

Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de COCEMFE (AECEMCO)

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.-

Asociados de la AECEMCO

Podrán ser miembros o asociados de Pleno Derecho de la AECEMCO (en calidad de Asociados Fundadores o Asociados de Número) todas las entidades que ostenten la calificación de Centro Especial de Empleo, que tengan un interés demostrado en servir a los fines de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto.

ARTÍCULO 10.-

Clases de Asociados

Los asociados se clasifican en las categorías siguientes:

- a) Asociados fundadores, que son los miembros de la Asociación que han promovido y participado en el acto fundacional de la misma.
- b) Asociados de número, que son aquellos que ingresen en la Asociación previa su solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en los Estatutos, con posterioridad a su inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Asociados Adheridos, que son aquellos que componen las denominadas "Asociaciones Autonómicas de C.E.E.", las cuales tendrán voz en los diferentes órganos de decisión de AECEMCO. Pero no tendrán derecho de voto para evitar la dualidad del mismo. Ya que los miembros de estas Entidades también se encuentran definidos por las anteriores clasificaciones, aunque no su unión.

ARTICULO 11.-

Requisitos de acceso.

Para ser miembro de la AECEMCO será necesario acreditar la Calificación de Centro Especial de Empleo del solicitante, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, además de su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Administración Central, o en su caso, de las Administraciones Autonómicas creados dentro de su ámbito de competencias.

Además de lo anteriormente mencionado, la titularidad del CEE, sea cual fuere su forma jurídica, asociación, fundación o sociedad mercantil y cuando pertenezca a una Entidad Miembro de COCEMFE o perteneciente a la misma, se acreditará con la presentación de los Estatutos del CEE debidamente registrados. La pertenencia a

COCEMFEE, se acreditará, cuando proceda, por medio de certificación de la Entidad Miembro.

También pueden ser miembro de AECEMCO, los CEE que adopten la forma jurídica de Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales, u otras formas jurídicas de Sociedad, siempre y cuando, el grupo de trabajadores que componen dicho CEE, posean por lo menos el 51% de la titularidad del mismo y que los beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores del CEE, o en una asociación sin ánimo de lucro perteneciente al Movimiento Asociativo. En este último supuesto además de acreditar los requisitos de carácter general establecidos para los CEE, cuyo titular sea una asociación perteneciente directa o indirectamente a COCEMFEE, deberán venir avalados por la Entidad Miembro de COCEMFEE de rango superior en el término territorial de la Comunidad Autónoma, en la que tenga su Centro de trabajo el CEE

ARTÍCULO 12.-

Adquisición de la condición de asociado.

Para adquirir la condición de asociado de pleno derecho, los Centros Especiales de Empleo interesados, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la AECEMCO, al que se adjuntará certificación del acuerdo de integración tomado por el órgano de Gobierno del solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud, copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para adquirir la condición de miembro de la Asociación detallados en el artículo 11 de estos Estatutos.

El Presidente de la Junta Directiva, dará traslado de dicha solicitud al citado órgano colegiado, el cual aceptará o denegará la incorporación en el plazo máximo de dos meses desde la solicitud, basándose su decisión en el estricto cumplimiento de los requisitos estatutariamente establecidos, siendo sometido a ratificación en la primera Asamblea General que se celebre. Si en el plazo establecido, no se hubiera resuelto, se entenderá admitida la solicitud, a salvo de la posterior ratificación por la Asamblea General.

Si la solicitud fuera denegada, el solicitante tendrá derecho a presentar recurso interno motivado ante el mismo órgano que denegó la solicitud y en el caso de que lo desestimase la Junta Directiva, tendrá derecho a presentar recurso interno a la Asamblea General. El plazo para la interposición de estos recursos será de 10 días hábiles desde la fecha de la denegación.

ARTÍCULO 13.-

Colaboradores de la Asociación.

1. La Junta Directiva podrá designar colaboradores de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto, a aquellas personas, físicas o jurídicas, que sin estar integradas en las anteriores categorías de asociados de la Asociación, tengan un

interés demostrado en los fines de la asociación y participen en sus trabajos para su consecución.

2. La solicitud de ingreso como Colaborador de la Asociación deberá presentarse por escrito dirigido al Presidente de la Asociación y será resuelta por la Junta Directiva. La Directiva determinará la extensión y modalidades de la participación de cada uno de los colaboradores de la asociación.

ARTÍCULO 14.-

Libro Registro de asociados.

La AECEMCO, a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de registro, que estará a disposición de todos los miembros de pleno derecho, en el que conste:

1. Denominación actualizada de cada uno de los asociados de pleno derecho y de los colaboradores de la asociación.
2. La identidad de los representantes asamblearios designados por las entidades miembros de pleno derecho.
3. Los componentes en todo momento de cada órgano de gobierno.

ARTÍCULO 15.-

Pérdida de la condición de asociado.

Se perderá la condición de miembro de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la asociación, expresados en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- b) Renuncia comunicada por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, siempre y cuando el asociado se encuentre al día en el pago de sus cuotas.
- c) Incumplimiento de las obligaciones contenidas en estos estatutos o de cualquier resolución que de acuerdo con los mismos emane de los órganos de gobierno de la AECEMCO, previo acuerdo adoptado por mayoría en la Asamblea General.
- d) Actuaciones, procedimientos y conductas que deteriore, gravemente la imagen de la AECEMCO, que sean contrarias a los principios y fines de la misma, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, y sin perjuicio de las suspensiones cautelares que pudiera adoptar la Junta Directiva.
- e) Falta reiterada del pago de las cuotas asociativas por parte de los Asociados. Se entiende por reiteración a estos

efectos el impago de dos cuotas sucesivas o de tres en el transcurso de cinco años.

En todos los supuestos anteriormente enumerados, supongan dimisión o exclusión, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, y el total de la cotización del ejercicio en curso.

La pérdida de la condición de asociado llevará implícita la prohibición de poder utilizar las marcas y distintivos propios y característicos de la AECEMCO, so pena de incurrir en, las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

ARTÍCULO 16.-

Cumplimiento de obligaciones.

La pérdida de la condición de miembro no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en la Asociación

ARTÍCULO 17.-

Recursos contra la expulsión.

Contra los acuerdos de la Asamblea General en materia de exclusión de los asociados, los interesados podrán interponer recurso interno ante la propia Asamblea General en el plazo de diez días hábiles desde su comunicación.

ARTÍCULO 18.-

Derechos de los Asociados.

Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación, que según su naturaleza serán ejercidos a través de sus representantes, mientras mantengan la condición de asociados:

- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Conocer en todo momento la situación económica y contable de la Asociación, a cuyo efecto cualquier miembro de pleno derecho tendrá acceso en la sede de la Asociación, siempre que lo solicite con la antelación suficiente, a los libros de contabilidad, y, en general, a toda la documentación de la Asociación, pudiendo requerir sobre la misma las explicaciones y aclaraciones que considere conveniente.
- c) Utilizar los servicios comunes que establezca la Asociación.
- d) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos en el ámbito de la Asociación e instar a la misma a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes.
- e) Asistir a las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto.
- f) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

- g) Ser informados de las actividades de la Asociación y Participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones actos que se organicen.
- h) Formular propuestas a través de sus representantes en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- i) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- j) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.

Los colaboradores de la Asociación tendrán derecho a recibir los servicios y ventajas que en cada momento establezca para ellos la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19.-

Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los Asociados de pleno derecho de la AECEMCO:

Cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

- a) Prestar a la Asociación la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada, y procurar que toda actuación individual en materia en la que la Asociación esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por la Asociación, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- b) Pagar las cuotas que en cada momento se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General.
- d) Facilitar información a los órganos de gobierno de la Asociación, exclusivamente sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual que menciona el artículo 6 g).
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Asistir a las reuniones a que sean convocados.
- g) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos o de acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Las obligaciones de los Asociados Colaboradores serán establecidas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 13.2 de los presentes Estatutos.

Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de COCEMFE (AECEMCO)

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Sección Primera De los Órganos de la Asociación

ARTÍCULO 20.-

Órganos de la Asociación.

Los órganos de gobierno y Administración de la Asociación son los siguientes:

- **COLEGIADOS:**
 - La Asamblea General, como órgano supremo.
 - La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.
- **UNIPERSONALES:**
 - El Presidente de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
 - El Vicepresidente de la Asociación, que lo será tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
 - El Secretario General de la Asociación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - El Tesorero de la Asociación.

Sección Segunda De la Asamblea General

ARTÍCULO 21.-

La Asamblea General

1. La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de la Asociación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

- a. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los representantes de los Asociados de pleno derecho de la AECEMCO. Estos representantes, serán designados por sus respectivos representados en la forma que ellos determinen de

acuerdo a principios democráticos, teniendo presente que cada asociado se hará representar por un único representante.

b. Los Asociados podrán hacerse representar en la Asamblea General por otro Asociado, mediante delegación escrita que se incorporará al acta de la sesión.

c. Ningún asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación de más de tres miembros, incluida la propia.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, de acuerdo con el sistema electoral y de votación contenido en los presentes Estatutos.

3. Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieron de votar estando presentes.

4. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz pero sin voto, los Asociados Colaboradores y cualquier otra persona, a propuesta de algún miembro de la Asamblea General, con la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.-

Competencias de la Asamblea General.

Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

a) Modificar los Estatutos de la Asociación y sus normas, reglamentarias.

b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la asociación.

c) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

d) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión, y defensa de los intereses de sus miembros, así como los relativos a comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.

e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás cargos directivos, así como decidir sobre su revocación y sustitución.

f) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la Memoria anual de actividades.

g) Aprobar la Memoria de Actividades y las Cuentas Anuales.

- h) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir sus fines.
- i) Fijar las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
- j) Ratificar la incorporación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc. y el establecer pactos y acuerdos con otras Asociaciones similares, tanto de carácter nacional como internacional.
- k) Conocer de la baja de los asociados.
- l) Conocer sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos.
- m) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Asociación.

La anterior cita de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone limitación alguna a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23.-

Clases de Asambleas y Convocatorias.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario (todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria de cada ejercicio social, de la cuenta de gastos e ingresos del mismo y del presupuesto anual.
2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total, indicando en su solicitud las causas que justifiquen la convocatoria y los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de quince días hábiles desde la notificación por escrito de la solicitud contenida en el párrafo inmediatamente precedente, plazo ampliable, si excepcionales circunstancias así lo aconsejaren, a treinta días hábiles.

ARTÍCULO 24.-

Convocatoria y constitución válida de la Asamblea.

1. La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por escrito con acuse de recibo dirigido a cada uno de sus miembros, señalando día, lugar, hora y día a tratar, con al menos QUINCE DÍAS de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria se

expresará el día, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que constituyen el orden del día.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representados la mayoría simple de sus miembros de pleno derecho, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho asistentes.

No obstante lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Asociación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea.

ARTÍCULO 25.-

Presidencia de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el Presidente de la Asociación. En ausencia del Presidente le sustituirá el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

2. La mesa de la Asamblea quedará integrada, al menos, por el Presidente, el vicepresidente, el Tesorero y el Secretario General.

ARTÍCULO 26.-

Actas de las reuniones de la Asamblea.

De cada reunión de la Asamblea, se extenderá acta por el Secretario recogiendo el contenido de los acuerdos y de las intervenciones más destacadas, que se incorporará a un libro destinado al efecto, con la firma en cada Acta del Presidente y el Secretario, previa su aprobación, con expresión del resultado numérico de las votaciones.

ARTÍCULO 27.-

Sistema de votación.

1. Cada miembro de pleno derecho de la Asociación, tendrá derecho a un sólo voto, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de asistentes y representados.

3. Para la adopción de acuerdos sobre separación de miembros por las causas previstas en el apartado e) del artículo 15, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será preceptiva una mayoría cualificada de votos correspondientes a las s cuartas partes del total de miembros de pleno derecho de la Asociación.

Sección Tercera De la Junta Directiva

ARTÍCULO 28.-

La Junta Directiva.

1. La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva, la cual estará integrada por un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve, según acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, asimismo formarán parte de este órgano rector, el Secretario General y el Tesorero de la Asociación, que en el caso de no ostentar la condición de vocales, asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.
2. La elección de los miembros de la Junta se hará por votación en la Asamblea General, y de acuerdo con las reglas fijadas en el capítulo relativo a las normas electorales. Los cargos de Secretario y Tesorero podrán ser desempeñados por profesionales.

ARTÍCULO 29

Funcionamiento

1. La Junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa de más de la mitad de sus miembros, y al menos una vez cada dos meses. Quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de sus miembros.
2. El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con diez días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del Día de la reunión comprensivo de los asuntos a tratar.
3. Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a acudir a cuantas reuniones sean convocados. En todo caso se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan. La asistencia a las reuniones de la Junta sólo podrá delegarse en favor de otro miembro de la misma.

En cuanto a su funcionamiento, se estará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.-

Duración y gratuidad de los cargos.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. Antes de expirar dicho plazo, se procederá a convocar nuevas elecciones. Si por causas extraordinarias no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaron dichos cargos.

2. El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a. Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito razonado.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- d. Por cese en la actividad del asociado al cual representa o de la entidad contratada, en su caso, para el supuesto en que los cargos de Tesorero y Secretario General sean desempeñados por profesionales.
- e. Por revocación por parte del asociado de la representación conferida, mediante carta certificada dirigida al Presidente de la Junta.
- f. Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea.
- g. Por sanción impuesta por falta cometida en el desempeño de su cargo.
- h. Por cualquier otra causa establecida o que se estableciera en disposiciones legales de aplicación.

3. Las vacantes que se generen en el transcurso del mandato de la Junta Directiva serán provisionalmente cubiertas por libre designación de la propia Junta Directiva, hasta tanto no se celebre la siguiente Asamblea General al objeto de decidir sobre su ratificación. Si el cese tuviera lugar por dimisión, ésta habrá de ser aceptada por el Presidente, quien lo hará, a ser posible, de forma simultánea a la designación provisional.

4. El desempeño de todos los cargos que componen la Junta, será gratuito salvo para los casos en que los cargos de Secretario General y Tesorero fueran desempeñados por profesionales.

Ello no obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Asociación, el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

ARTÍCULO 31.-

Funciones.

La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de gestión y administración de la Asociación, orientando la actuación de la misma de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General. Corresponderá especialmente a la Junta Directiva:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma. Desarrollar los Programas y Planes de Actuación aprobados por la Asamblea General, tendentes a la consecución de los fines de la Asociación, directamente o mediante delegación en Comisiones de trabajo que se establezcan.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando para ello realizar cuantos actos y contratos tenga por oportunos.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses profesionales a su cargo, así como los programas de actuación.
- d) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General y especialmente, las que se refieren a las cuotas, de ingreso a las ordinarias extraordinarias de los asociados.
- e) Decidir sobre las altas de los asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, así como, en su caso, adoptar las medidas de suspensión cautelar de los mismos, según lo dispuesto en el artículo 15.
- f) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios que ofrece la Asociación.
- g) Convocar las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- h) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las Cuentas, Balances y los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de Asociación, para ser presentados a la Asamblea General Ordinaria junto con la Memoria, correspondientes a cada ejercicio social.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la Aprobación de la Asamblea General.
- j) Representar a la Asociación nacional e internacionalmente, ante cualesquiera personas e instituciones.
- k) Otorgar poderes en nombre de la Asociación, y nombrar Delegados de la Asociación para encargos específicos.
- l) Abrir y cancelar cuentas corrientes y tomar dinero a préstamo, en cualquier entidad o establecimiento bancario, incluso el Banco de España.
- m) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que

corresponden al Tesorero, y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

- n) En casos de extrema urgencia y necesidad, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, convocando a ésta inmediatamente para darle cuenta de lo actuado y solicitar su ratificación.
- o) Aprobar el ingreso de los miembros, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Asamblea General.
- p) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- q) Contratar y separar al personal laboral de la Asociación ejerciendo respecto del mismo los derechos y obligaciones que las leyes laborales atribuyen al empresario.
- r) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Asociación que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.-

Adopción de acuerdos.

Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, presentes o representados, quienes votarán a mano alzada; decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente. Los ausentes podrán delegar en otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.-

Delegación de funciones.

1. La Junta Directiva, con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, podrá delegar algunas de sus facultades en una o en varias personas, o en una Comisión Ejecutiva y designar las personas que deben integrarla así como regular su funcionamiento.
2. Podrá, además con la misma mayoría, nombrar uno o varios mandatarios, sean o no miembros de la Asociación, que ejercerán la misión para la que la Junta les designe, con las facultades que en cada caso estime conveniente otorgarles.

ARTÍCULO 34.-

Libro de Actas.

De los acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en el libro de actas por el Secretario de la Junta. En su ausencia el Presidente designará un miembro de la misma que haga sus funciones.

Sección Cuarta Del Presidente y el Vicepresidente

ARTÍCULO 35.-

El Presidente.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, es nombrado por la Asamblea General.

Podrán presentar candidaturas a la presidencia, de acuerdo con el procedimiento electoral regulado en éstos Estatutos, los asociados miembros de pleno derecho de la Asociación. La candidatura a la presidencia deberá ser presentada en la Secretaría General con la antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.-

Elección y cese.

1. La votación para la elección del presidente será secreta, y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación la mayoría absoluta de los votos presentes y representados de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los presentes Estatutos. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría, concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

2. Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 30 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 37.-

Facultades del Presidente.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. Por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, las de alta dirección y representación legal de la asociación ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, y realizar en su nombre toda clase de actuaciones judiciales y extrajudiciales, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos.

2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo, con plenas facultades y a su prudente arbitrio, sus debates y vigilando la ejecución de los acuerdos.

3. Decidir con su voto de calidad en caso de empate.

4. Dar el visto bueno y firmar las Actas que el Secretario General levante de las reuniones que se celebren, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, así como autorizar con su firma los documentos de la Asociación.

5. Ordenar pagos, en adecuada coordinación con el Tesorero de la Asociación.
6. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
7. Delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente.
8. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
9. Cualquiera otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 38.-

El Vicepresidente

1. El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.
2. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo- la representación de la Asociación 'en tales casos y las funciones asignadas al Presidente en los presentes Estatutos
3. En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del presidente, se hará cargo de la Asociación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente en el plazo de treinta días naturales
4. Su cese se producirá, por las causas detalladas en el artículo 30 de estos Estatutos.

Sección quinta Del Secretario General

ARTICULO 39.-

El Secretario General.

1. El Secretario de la Asociación será elegido por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos
2. No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Secretario, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto

3. Su cese se producirá por las causas detalladas en el artículo 30.

ARTICULO 40.-

Funciones

1. Al Secretario de la Asociación corresponde, por delegación de su Presidente:
2. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Asociación así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.
3. Ordenar y vigilar la confección de los informes y documentos a que haya lugar y cuanta correspondencia requiera la buena marcha de la Asociación.
4. Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como velar, en general por el legal funcionamiento interno de la Asociación, para lo cual ostentará plenas facultades de inspección y podrá recabar el auxilio de los asesores jurídicos que tuviere la Asociación.
5. Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación cuando así lo disponga el Presidente o quien le sustituya.
6. Actuar de Secretario en la Asamblea General, en la Junta Directiva; consignando en el Libro de Actas las sesiones celebradas, con expresión de la fecha, el lugar, los asistentes a las mismas, los acuerdos adoptados, las intervenciones relevantes y los incidentes dignos de destacar.
7. Dar cumplimiento a los acuerdos de tales órganos, así como los de las Comisiones que pudieran crearse, vigilando su ejecución, cuando tal función no esté reservada al Presidente
8. Custodiar los libros de actas de la Asociación, así como la documentación de la Entidad en general y los sellos en particular, y llevar actualizados los ficheros de la Asociación, en especial, el Libro Registro de la Asociación.
9. Dar traslado a los miembros de los acuerdos a adoptar por la Asociación, así como informar de los adoptados.
10. Extender certificaciones de las actas de las reuniones de los órganos rectores de la Asociación, con el visto bueno del Presidente. Hacer cursar a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio, modificaciones estatutarias en general, y cuantas otras fuera pertinente.
11. Asistir al Presidente en todas las materias de la competencia de éste.

12. Ejercer cuantas funciones y representaciones le fuere encomendadas por la Presidencia u órganos de gobierno.

13. Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para la que haya sido autorizado o delegado expresamente por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura aprobada por la Junta Directiva, con arreglo a la situación presupuestaria y a propuesta del Secretario General.

Sección sexta Del Tesorero

ARTICULO 41.-

El Tesorero.

El Tesorero de la Asociación será elegido por la Asamblea General de acuerdo al procedimiento electoral regulado en estos Estatutos.

No será precisa la cualidad de miembro de la Asociación para ostentar el cargo de Tesorero, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con voz, pero sin voto.

Su cese se producirá por las causas recogidas en el artículo 30.

ARTICULO 42.-

Funciones.

Corresponde al Tesorero el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La administración económica de la Asociación.
- b) Recaudar y custodiar las cuotas y demás cantidades adeudadas a la Asociación y hacer efectivas las facturas que la Asociación adeude con el visto bueno del Presidente, dando cumplimiento a las órdenes de pago que el mismo expida.
- c) Dirigir la Contabilidad de la Asociación.
- d) Llevar el Libro de Caja, presentando los estados de ingresos y gastos en todas las reuniones que celebre la Comisión Ejecutiva, y colaborar en la redacción de la Memoria y Presupuestos anuales.
- e) Intervenir y tomar razón de todos los ingresos y pagos que se deban realizar y demás documentos contables.
- f) La disposición de los fondos de la Asociación en Bancos y otros establecimientos depositarios de fondos, conjuntamente con el miembro de la Junta Directiva que se designe, siendo éste, por efecto, el Presidente.

- g) Velar por el cumplimiento fiel de las obligaciones tributarias que conciernen a la Asociación.

Sección séptima De los vocales

ARTICULO 43.-

Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros y Consejeros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y ayudando a la toma de acuerdos y decisiones, así como las que nazcan de las delegaciones o Comisiones de Trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 44.-

Elección de cargos.

1. Los cargos que componen la Junta Directiva de la Asociación, deben ser cubiertos por los candidatos, que libremente designen los Asociados de pleno derecho, que resulten elegidos en Asamblea General convocada al efecto.
2. Tendrán derecho de sufragio activo a los efectos de elegir cargos de la Junta Directiva, los asociados de pleno derecho que se encuentren al corriente de sus cuotas.
3. Las candidaturas se presentarán formando lista completa. En el caso de que los cargos de Secretario y Tesorero vayan a ser desempeñados por profesionales, deberá hacerse constar tal circunstancia, la identidad de quienes desempeñaran estos cargos, y se expresará si ostentan la condición de vocal de la Junta Directiva.
4. Las candidaturas se presentarán en la Secretaría de la Asociación, y el plazo de admisión quedará cerrado quince días naturales antes del señalado para el acto de votación. En los casos de envío por correo se admitirán las remitidas por certificado con el matasellos correspondiente a la fecha límite, aunque se reciban con posterioridad. Diez días antes de la votación, la Comisión Electoral proclamará los candidatos válidos y lo comunicará a la totalidad de los Asociados. Si hubiere una única candidatura válidamente constituida, no se procederá a la votación, siendo proclamada como Junta Directiva por la Asamblea.
5. La votación para la elección de la Junta Directiva será secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación la mayoría absoluta de los votos presentes y representados. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría ninguna de las listas presentadas, concurrirán las dos candidaturas que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando elegido el que

obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Antes de proceder al recuento de votos, el Secretario de la asociación entregará, en su caso, al Presidente de la Mesa los sobres completos y sin abrir de los votos recibidos por correo. El presidente procederá a abrirlos, y comprobar la credencial, introduciendo en la urna los sobres cerrados con las papeletas

Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de COCEMFE (AECEMCO)

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION.

ARTÍCULO 45.-

Del régimen económico

1. La Asociación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus bienes siempre con sujeción a estos Estatutos. Los recursos de la Asociación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.
2. Por la Asociación se llevarán los libros oficiales de contabilidad, que estarán a disposición de los miembros de pleno derecho.
3. Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrándose al 31 de diciembre.
4. La cuota de ingreso se abonará de una sola vez; las periódicas también de una sola vez; y las extraordinarias, en la forma que determine la Asamblea en que se aprueben.

ARTICULO 46.-

Cuota de ingreso.

Se establece una cuota de ingreso cuyo importe será determinado por la Asamblea General.

ARTICULO 47.-

Cuota Ordinaria.

Para fijar las cuotas se seguirá el criterio que apruebe la Asamblea General, basado siempre en los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad.

ARTICULO 48-

Cuotas Extraordinarias.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho presentes o representados, la aportación de cuotas extraordinarias, previa propuesta motivada de la Junta Directiva.

ARTICULO 49.-

Recursos económicos.

Los recursos económicos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación estarán integrados por:

1. El importe de las cuotas de ingreso, y de las ordinarias y extraordinarias que satisfagan los asociados.
2. El producto de los rendimientos de sus bienes y actividades, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
3. Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
4. Todo cuanto pudiera percibir de asociados o de terceras personas por transmisiones, intervivos o mortis causa, a título gratuito.
5. El importe de las subvenciones que concedan organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.
6. Cualesquiera otros autorizados por la Ley.

ARTICULO 50.-

Responsabilidad.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 1911 del Código Civil, la Asociación responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro; no así sus miembros ni directivos, estos últimos, salvo dolo, imprudencia o negligencia graves, que no responderán en, otro caso ni solidaria ni subsidiariamente.

ARTICULO 51.-

Rendición de cuentas.

Dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva presentará, para su consideración y aprobación por la Asamblea General, la memoria explicativa de la gestión, el balance y la cuenta de resultados.

Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de COCEMFE (AECEMCO)

CAPITULO VI.- INSPECCION Y SANCIONES

ARTICULO 52.-

Interpretación de los Estatutos.

La inspección del cumplimiento o interpretación de estos Estatutos corresponde a la Junta Directiva.

ARTICULO 53.-

Inspección.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de las normas contenidas en estos Estatutos y sancionará las infracciones de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

ARTICULO 54.-

Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos es competencia exclusiva del Pleno de la Asamblea General, convocado al efecto en virtud de propuesta de la Junta Directiva.
2. El acuerdo de modificación deberá adaptarse con el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo 27 de estos Estatutos.

Estatutos de la Asociación Empresarial de Centros Especiales de Empleo de Minusválidos de COCEMFE (AECEMCO)

CAPITULO VII.-

ARTICULO 55.-

Disolución.

La Asociación, que nace con vocación de duración ilimitada, se disolverá:

1. Por la voluntad de sus asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, concurriendo la mayoría cualificada, establecida el artículo 27 de los presentes Estatutos. La propuesta, de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación, e ir firmada por al menos un tercio de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, la Asociación no podrá disolverse cuando exista un mínimo del diez por ciento de los asociados de número que se hallen dispuestos a continuar sus actividades, estando al corriente de sus obligaciones estatutarias, o se oponga a la misma la mayoría de los asociados fundadores, siempre con pleno respeto a lo dispuesto en estos Estatutos, y sin perjuicio del derecho de separación que asiste a los asociados disconformes con la continuación de las actividades de la Asociación.
2. Igualmente se disolverá por las causas que contemplan el art. 39 del Código Civil, o por sentencia judicial firme.

ARTICULO 56.-

Del destino del patrimonio en caso de disolución.

En caso de disolución, se constituirá una Comisión Liquidadora, que adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes y que acordará, en su caso el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación de acuerdo en todo momento con las disposiciones legales.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos mismos contraídas.

ARTICULO 57.-

De la Comisión Liquidadora.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva.

ARTICULO 58.-

Composición de la Comisión Liquidadora.

En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará asta que haya rendido cuentas a la Asamblea General que se reunirá, a tal efecto.

Para el caso de que las funciones de la Comisión Liquidadora sean ejercitadas por la Junta Directiva, y ésta se encuentre integrada por un número par de miembros, el Presidente tendrá voto dirimente.

